



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M124-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 419 y 423, y adiciona el 419 Bis al Código Penal Federal.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Eduardo Ledesma Romo.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	08 de septiembre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	21 de noviembre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Justicia.



## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a efecto de sancionar a quién adquiera, posea, custodie, reciba por cualquier motivo u oculte madera en rollo, astillas, carbón vegetal o tierra procedente de suelos forestales. Incrementar un año de prisión y cien días multa al que por sí o por interpósita persona, con ánimo de lucro simule la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales. Tipificar como delito, el que por sí o por interpósita persona, simule la legal procedencia de recursos forestales obtenidos ilícitamente.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>CODIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a <i>cuatro</i> metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <i>uno</i> a nueve años de prisión y de <i>trescientos</i> a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a <i>cuatro</i> metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 419 Y 423 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 419 BIS Y 419 TER AL CODIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 419 y 423 y se adicionan los artículos 419 Bis y 419 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a <i>dos</i> metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <i>dos</i> a nueve años de prisión y de <b>cuatrocientos</b> a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a <i>dos</i> metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 419 Y 423 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo Único .</b> Se reforman los artículos 419 y 423 y se adiciona un artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 419 .</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, <b>adquiera</b>, acopie, almacene, <b>posea, custodie, reciba por cualquier motivo, oculte</b> o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a <b>cuatro</b> metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <b>uno</b> a nueve años de prisión y de cuatrocientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a <b>cuatro</b></p>



<p>cantidad.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>cantidad.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:</b></p> <p><i>I. Adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita, o</i></p> <p><i>II. Oculte o pretenda ocultar el origen, ubicación, destino, o propiedad de madera</i></p>	<p>metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o de especies sujetas a protección por otras leyes o normas o cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechando ese carácter para ello.</p> <p><b>Artículo 419 Bis .</b> Se impondrá pena de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que por sí o por interpósita persona, con ánimo de lucro simule la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, obtenidos ilícitamente, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial.</p>
--	--	---



<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita.</i></p> <p>Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios de que proviene directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.</p> <p><i>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y de hasta mil días multa adicionales,</i> cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o de especies sujetas a protección por otras leyes o normas o cuando el delito sea cometido por un servidor público.</p> <p><b>Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa con independencia de las penas que le</b></p>	<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la <b>pena económica</b> hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o de especies sujetas a protección por otras leyes o normas o cuando el delito sea cometido por servidor público, <b>aprovechando ese carácter para ello.</b></p>
-----------------------------	--	---



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 423.-</b> No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea <i>campesino</i> y realice la actividad <i>con fines de uso o consumo</i> doméstico dentro de su comunidad.</p>	<p>correspondan por la comisión de otros delitos, al que por sí o por interpósita persona, con ánimo de lucro simule la legal procedencia de recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión cuando el delito sea cometido por un servidor público o el recurso forestal maderable provenga de especies sujetas a protección por las leyes o normas.</p> <p><b>Artículo 423.-</b> No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, <b>ni para adquisición, posesión, custodia o recepción de leña o madera muerta a que se refiere la fracción I del artículo 419 Bis;</b> cuando el sujeto activo sea <b>indígena</b> y realice la actividad <b>para</b> uso doméstico dentro de su comunidad, <b>siempre que no se realice con especies sujetas a protección por las leyes o normas mexicanas.</b></p>	<p><b>Artículo 423 .</b> No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación, <b>adquisición, posesión, custodia o recepción</b> de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea <b>campesino o indígena</b> y realice la actividad <i>con fines de uso o consumo</i> doméstico dentro de su comunidad, siempre que no se realice con especies sujetas a protección por las leyes o normas mexicanas.</p>
---	--	---



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---	--

JJRP